

OTRAS DISPOSICIONES

ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

1425

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2025, del Director General del Ente Vasco de la Energía, por la que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases reguladoras del programa de ayudas a inversiones en renovación de instalaciones eléctricas antiguas en comunidades de propietarios residenciales.

El Ente Vasco de la Energía, Ente Público de Derecho Privado dependiente del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, tiene encomendadas las actuaciones dirigidas a impulsar el ahorro y la eficiencia energética, los recursos energéticos renovables, la diversificación energética y la promoción de infraestructuras energéticas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A este respecto, el Ente Vasco de la Energía viene desarrollando diversas acciones encaminadas a cumplir con los objetivos recogidos en la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E-2030). Entre estas actuaciones cabe citar los diversos programas de ayudas a través de los cuales se promueven acciones que persiguen el ahorro y la eficiencia energética y uso de energías renovables en instalaciones y edificios, la racionalización del consumo de energía y la reducción de la dependencia del petróleo en el transporte y en la movilidad de las personas, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En esta misma línea el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía, a la consecución de un sistema energético más competitivo, más sostenible y más seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo y reducir la dependencia de recursos externos.

En consecuencia, el presente Programa de ayudas se ha diseñado con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan la renovación integral de instalaciones eléctricas antiguas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.– De conformidad con lo establecido en el Decreto 10/2015, de 3 de febrero, de segunda modificación del Decreto 64/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las funciones de los órganos rectores del Ente Vasco de la Energía (EVE), aprobar las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente del Programa de ayudas a inversiones en renovación de instalaciones eléctricas antiguas en Comunidades de Propietarios Residenciales, cuyo contenido se adjunta a modo de Anexo I a la presente Resolución.

Segundo.– De conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial del País Vasco de la presente Resolución de aprobación de las bases reguladoras correspondientes al

Programa de ayudas a inversiones en renovación de instalaciones eléctricas antiguas en Comunidades de Propietarios Residenciales.

Tercero.– Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Bilbao, a 10 de marzo de 2025.

El Director General del Ente Vasco de la Energía,
MIKEL AMUNDARAIN LEIBAR.



ANEXO

Programa de ayudas a inversiones en renovación de instalaciones eléctricas antiguas en Comunidades de Propietarios Residenciales

- BASES -



Programa de ayudas a inversiones en renovación de instalaciones eléctricas antiguas en Comunidades de Propietarios/as Residenciales

1. Objeto del programa, régimen jurídico y naturaleza de la ayuda.

- 1.1. El Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y, con ello, a la consecución de un sistema energético más competitivo, sostenible y seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo o la producción y reducir la dependencia de recursos energéticos externos.
- 1.2. El Ente Vasco de la Energía (en adelante, «EVE»), ente público de Derecho Privado adscrito al Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, tiene a su cargo, la planificación, la coordinación y el control de las actividades y actuaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante «CAE») en el campo de la energía de acuerdo con las directrices del Gobierno Vasco en el ámbito de sus competencias.
- 1.3. Con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan la renovación integral de instalaciones eléctricas antiguas, todo ello en el territorio de la CAE, se publica el presente Programa de Ayudas a inversiones en renovación de instalaciones eléctricas antiguas en Comunidades de Propietarios Residenciales (en adelante «Programa» o «Programa de Ayudas»).
- 1.4. 1.7 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante «LGS»), y lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (en adelante, «Ley 20/2023»), el Consejo de Dirección del EVE celebrado el día 5 de febrero de 2025 ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de EVE para los años 2025-2028, en el que se incluye el presente programa de ayudas.

En este sentido, se pretende alcanzar las 200 renovaciones de las instalaciones eléctricas troncales en Comunidades de Propietarias/os.

El Plan Estratégico de Subvenciones del EVE para el año 2025 se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.eve.eus/Corporativo/Portal-de-Transparencia/EVE.aspx>

- 1.5. Las ayudas que se concedan al amparo del presente Programa de Ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.
- 1.6. En atención a la naturaleza de las personas beneficiarias de este Programa y las actuaciones objeto de subvención, las ayudas que se concedan en aplicación del mismo no tienen la condición de ayuda estado de conformidad con lo señalado en el artículo 107.1 del TFUE.

2. Personas beneficiarias.

- 2.1. Tendrán la condición de personas beneficiarias de este Programa las comunidades de propietarias/os residenciales, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, siempre y cuando se cumplan con las condiciones recogidas en estas Bases y la actuación subvencionable se lleve a cabo en el territorio de la CAE en los términos descritos en este documento.

A este respecto, para poder ostentar la condición de personas beneficiarias del Programa, las comunidades de propietarias/os habrán de cumplir con lo previsto tanto en el artículo 11.3 de la LGS como en el artículo 11.4 de la Ley 20/2023.



- 2.2.** No podrán tener la condición de personas beneficiarias del Programa quienes se hallen incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS y 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4 de la Ley 20/2023.

Para la acreditación del cumplimiento de estas circunstancias se estará a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi, en el artículo 13.6 a 13.9 de la Ley 20/2023 y en los artículos 22 bis y 23 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, «RGS»). En este contexto, cuando así lo permitan las normas antes mencionadas, las personas solicitantes podrán aportar una declaración responsable que acredite no hallarse en las circunstancias descritas en los artículos indicados en el párrafo precedente.

A este respecto, el EVE consultará directamente la información que resulte precisa ante la Administración tributaria, de la Seguridad Social y/o cualquier otro servicio de interoperabilidad entre Administraciones que se encuentre habilitado y que resulte preciso durante la tramitación del procedimiento para dar cumplimiento a la apreciación de las citadas circunstancias. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación justificativa.

3. Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes.

- 3.1.** La dotación económica total destinada a este Programa asciende a un millón de euros (1.000.000 €) según el correspondiente crédito establecido al efecto en el presupuesto del EVE para el ejercicio 2025, aprobado mediante Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025 (BOPV nº 252 de 30 de diciembre de 2024).

El presupuesto del Programa podrá verse incrementado, excepcionalmente en un 80% adicional del presupuesto inicial, en función de la demanda y desarrollo de actuaciones objeto de subvención, siempre que no hubiera expirado el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Base 3.2.

- 3.2.** El **plazo de presentación de las solicitudes** de ayuda al presente Programa de Ayudas comenzará a las 8:00 horas del día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria de este Programa en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante «**BOPV**») y finalizará en el momento de producirse el agotamiento del presupuesto.

En todo caso, con independencia de la existencia de presupuesto disponible, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda finalizará el **miércoles 15 de octubre de 2025**, aun cuando existiera presupuesto disponible en la convocatoria.

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.

- 3.3.** Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible mediante Resolución de la Dirección General del EVE tanto en el BOPV como en la dirección de internet de EVE: www.eve.eus
- 3.4.** Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante «**Ley 39/2015**»).

lunes 31 de marzo de 2025



3.5. Las solicitudes presentadas que, estando correctas, completas y en tramitación, no pudieran ser atendidas por agotamiento de la dotación presupuestaria asignada, serán denegadas, por tal motivo, mediante resolución de la Dirección General del EVE.

4. Actuaciones subvencionables, coste subvencionable y cuantía de las ayudas.

4.1. Serán actuaciones subvencionables las relacionadas en el **Anexo I**, llevadas a cabo por las personas solicitantes en el territorio de la CAE y que tengan por objeto la renovación de instalaciones eléctricas antiguas. Las nuevas instalaciones eléctricas deberán ser ejecutadas de acuerdo con las prescripciones del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas complementarias.

En todo caso, las actuaciones subvencionables deberán estar **ejecutadas y facturadas no más tarde del 31 de diciembre de 2025, y pagadas no más tarde del 15 de enero de 2026.**

4.2. El edificio sobre el que se efectúe la renovación debe ser existente y construido con anterioridad al año 1999, lo que se justificará mediante la correspondiente consulta descriptiva y gráfica del dato catastral del bien inmueble.

4.3. La determinación del coste subvencionable y la cuantía de las ayudas a percibir por las personas beneficiarias se incluye en el **Anexo I** de estas Bases.

4.4. Se admitirán actuaciones anteriores a la fecha de la publicación de este Programa, siempre y cuando hayan sido realizadas desde el **1 de enero de 2025**. Es por ello que se exigirá que las fechas de cualquier compromiso en firme de ejecución; presupuestos aceptados, pedidos, contratos, facturas y justificantes de pago correspondientes a la ejecución de actuación subvencionable sean posteriores al 1 de enero de 2025.

5. Limitaciones generales a las subvenciones.

5.1. Límite del importe de la ayuda por beneficiaria/o.

Conforme a lo señalado en el **Anexo I**.

5.2. Régimen de compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

5.2.1. Las ayudas a percibir por las personas beneficiarias, serán **incompatibles** con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

5.2.2. En cualquier caso, en aras de evitar la sobrefinanciación y en aplicación del artículo 19 de la LGS, así como del artículo 16 de la Ley 20/2023, el importe de las ayudas otorgadas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5.2.3. En el supuesto de que las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del EVE, la persona beneficiaria está obligada a comunicarlo al EVE, y si del análisis del conjunto de ayudas procede la minoración de la cuantía de la ayuda, ésta se comunicará mediante la correspondiente resolución de revocación parcial o total y con carácter previo al abono de la misma.

5.3. Subcontratación o contratación con terceros/as de las actividades subvencionadas.

a) Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LGS, el artículo 68 del RGS y el 31 de la Ley 20/2023, se entiende que un beneficiario o beneficiaria subcontrata cuando concierda con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la/el beneficiaria/o para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

A este respecto, la subcontratación o contratación de terceros podrá alcanzar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación para la subcontratación o contratación de terceros de las actividades subvencionadas las restantes previsiones recogidas en los citados artículos 29 de la LGS, 68 del RGS y 31 de la Ley 20/2023.



b) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS y el 30.3 de la Ley 20/2023, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor (importe igual o superior a 15.000 euros, IVA excluido para servicios y suministros, y 40.000 euros, IVA excluido para obras), la persona beneficiaria **deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores** o proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas se deberá realizar conforme a criterios de eficiencia y economía, así como quedar justificada expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta que resulte ser la económicamente más ventajosa.

6. Gestión y procedimiento de tramitación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos (en adelante «**Decreto 91/2023**»), la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de ayudas (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se realizará por medios electrónicos, a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/micarpeta>) y haciendo uso de la aplicación de tramitación electrónica de Gobierno Vasco - Tramitagune y que se encuentra disponible en [euskadi.eus](https://www.euskadi.eus) y en la página web de EVE (www.eve.eus).

La ficha informativa del procedimiento administrativo donde están disponibles las instrucciones para la tramitación, las declaraciones responsables y los modelos, y a través de la cual se accede al formulario de solicitud, está accesible en <https://www.euskadi.eus> y www.eve.eus

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación de ayudas que se aporte electrónicamente deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el Decreto 91/2023. Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las notificaciones y justificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviere incompleta o fuera defectuosa, se requerirá al/a interesado/a para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

En el caso de que se presente la solicitud presencialmente, al margen del cauce electrónico establecido, se requerirá a la persona interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica.

7. Solicitud de ayuda y periodo de elegibilidad

El formulario de solicitud de ayuda y la documentación que debe acompañarlo, deberá adjuntarse a través de la aplicación informática indicada en la **Base 6** y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la **Base 3.2**.

lunes 31 de marzo de 2025



A efectos del periodo de elegibilidad para la admisión de las solicitudes y verificar el cumplimiento de lo establecido en la **Base 4.1**, se exigirá que las fechas de cualquier compromiso en firme de ejecución; presupuestos aceptados, pedidos, contratos, facturas y justificantes de pago correspondientes a la ejecución de las instalaciones objeto de ayuda sean posteriores al 1 de enero de 2025.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, sin perjuicio de lo indicado en el primer párrafo de la **Base 8.1** en relación al orden establecido para resolver las solicitudes de ayuda.

Las solicitudes de ayuda acompañarán toda la documentación indicada en el **Anexo II** de estas Bases. No obstante, EVE podrá recabar del o de la solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

8. Resolución, comunicación y publicidad

- 8.1.** Las resoluciones de las solicitudes de ayuda se dictarán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria. De este modo, las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme a su estricto orden de presentación.
- 8.2.** El Área de Ayudas, englobada dentro de la Dirección de Innovación y Desarrollo del EVE, será el órgano competente para la ordenación y gestión de los expedientes.

Por su parte, la Dirección General del EVE será el órgano competente para la resolución de los expedientes y notificará la resolución en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (artículo 21.2 de la Ley 39/2015). Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 20/2023, a los efectos de lo recogido en el artículo 25 de Ley 39/2015 y sin perjuicio de la obligación de EVE de resolver expresamente sobre la solicitud formulada. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

En la resolución, además del contenido señalado en el artículo 22.3 de la Ley 20/2023, se indicará expresamente: (i) la actuación objeto de la ayuda, (ii) el importe de la misma (como cantidad bruta sin perjuicio de las obligaciones tributarias que procedan por razón de la naturaleza del/de la beneficiario/a de la ayuda), (iii) aquellos otros aspectos juzgados de interés y (iv), en su caso, los motivos de denegación.

- 8.3.** Contra la resolución que agota la vía administrativa la persona solicitante podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección General de EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante «**Ley 29/1998**»).
- 8.4.** Finalmente, a la finalización del programa de ayudas, y de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante «**Ley 19/2013**»), el artículo 30 del RGS y artículo 15 de la Ley 20/2023, el EVE procederá a publicar en el BOPV, en su Portal de Transparencia y en el Registro General de Subvenciones de Euskadi (a través de su remisión a la Oficina de Control Económico - OCE) las ayudas otorgadas en virtud de este programa, con indicación de los datos legalmente exigidos.
- 8.5.** En aplicación del artículo 34 de la Ley 20/2023, EVE podrá acordar la suspensión del pago a las personas beneficiarias de las ayudas previstas en la presente convocatoria, quedando



condicionada a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la CAE, sus Organismos Autónomos y entidades de su sector público, se halle todavía en tramitación, sin superar dicha suspensión, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

9. Justificación de la realización de la inversión y abono de las ayudas.

- 9.1.** La justificación de la realización de la actuación objeto de ayuda por parte de las personas beneficiarias de la ayuda deberá realizarse ante EVE, y no más tarde del jueves 15 de enero de 2026, de manera electrónica mediante la aplicación informática indicada en la **Base 6**.
- 9.2.** La beneficiaria o beneficiario de la ayuda deberá aportar toda la documentación indicada en el **Anexo II** de estas Bases, que resulte de aplicación.
- 9.3.** La acreditación de los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de hallarse al corriente de los pagos con la Seguridad Social, se verificará automáticamente y de oficio por parte del EVE.

No obstante, el o la solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015.

A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

A este respecto, no se efectuará ningún pago en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

- 9.4.** La aportación de la documentación se realizará, por la/el beneficiaria/o la ayuda, o su representante legal, una vez finalizada completamente la actuación, en un único acto y de manera completa. De este modo, si la aportación de documentación justificativa realizada estuviese incompleta, fuera defectuosa, o hubiera sido presentada por correo postal o de manera presencial, se otorgará a la persona beneficiaria de la ayuda, mediante el correspondiente escrito de solicitud de subsanación, un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de subsanación por parte del/de la beneficiario/a de la ayuda (artículo 68 de la Ley 39/2015).
- 9.5.** El plazo otorgado para la ejecución de la actuación subvencionable y la entrega completa de la documentación exigida no será objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE y la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, la revocación de misma y demás responsabilidades establecidas en la LGS.
- 9.6.** Una vez recibida la documentación exigida se procederá a su análisis. Si la valoración de la documentación aportada resultase positiva, se procederá al abono de la ayuda por parte del EVE.

Si una vez contrastada la documentación justificativa presentada, se advirtiera que a pesar de haberse llevado a cabo la inversión y cumplido el objetivo de este Programa el importe de subvención final debiera ser inferior al inicialmente otorgado, se procederá a incoar un expediente de revocación parcial de la ayuda.

Si, por el contrario, la persona beneficiaria incumpliese la obligación de justificación en los términos previstos en esta **Base 9** o cualesquiera otras condiciones de las recogidas en estas Bases y/o de la normativa establecida en materia subvencional, el EVE procederá a incoar un expediente de revocación de la ayuda atendiendo a los criterios de graduación señalados en la Base 12 y, en todo caso, de conformidad con el principio de proporcionalidad.



En el supuesto de revocación parcial de la ayuda, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

- 9.7. El abono de la subvención, por EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por la persona beneficiaria de la ayuda, una vez concluida la actuación subvencionable, y previa presentación a EVE de la documentación justificativa que permita comprobar tanto la realización de las actividades subvencionadas como los gastos realizados, la terminación de cualquier procedimiento de reintegro y el cumplimiento de las restantes condiciones y obligaciones establecidas en la normativa subvencional para poder percibir el pago de la ayuda.
- 9.8. No podrán recibir el abono de la ayuda las personas beneficiarias que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por cualquiera de las entidades de la Administración de la CAE, su sector público y/o EVE. En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva.

Se considerará que las personas beneficiarias se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con cualquiera de las entidades pertenecientes al sector público de la CAE y/o EVE por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de beneficiarias/os o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

Asimismo, se considerará que las/los beneficiarias/os se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén fraccionadas, aplazadas y garantizadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (artículo 21 del RGS y artículo 4 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda).

- 9.9. EVE podrá recabar de la persona solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la justificación de ayuda.

10. Comprobación documental del expediente y de la actuación objeto de ayuda.

Con el fin de verificar la efectiva ejecución de la actuación objeto de subvención y su adecuación a las presentes Bases y demás normativa mencionada, EVE llevará a cabo las comprobaciones de los proyectos cuya justificación se haya completado con un resultado favorable, pudiendo tomar fotos representativas de las inversiones realizadas, así como solicitar toda aquella documentación adicional que se considere necesaria para EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

La revisión alcanzará un número de expedientes estadísticamente representativo, dando prioridad a aquellas operaciones que supongan un mayor importe de ayuda e incluyendo diversidad en cuanto al ámbito geográfico y a la tipología de beneficiarios. La muestra seleccionada representará, al menos, el 25% del importe de la totalidad de las ayudas otorgadas. Igualmente se seleccionará un mínimo del 5% en el número de expedientes.

Las personas beneficiarias para los que se estime necesaria la comprobación «in situ» de la actuación objeto de subvención, recibirán comunicación previa por parte de EVE, debiendo aquellas facilitar la misma.

Si una vez comunicada por EVE la comprobación de inversiones prevista, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la comunicación, y por causas ajenas a EVE ésta no pudiera realizarse, se notificará por escrito a la persona beneficiaria que dispone de quince (15) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones. En caso contrario, EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Una vez contrastada la información recogida durante la comprobación, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial

lunes 31 de marzo de 2025



o total de la ayuda y, en su caso, a solicitar el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

11. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias objeto de la presente convocatoria deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a. Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 14 de la Ley 20/2023.
- b. Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- c. Facilitar a la Oficina de Control Económico - OCE, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas TVCP y al EVE toda aquella información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas.
- d. Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.
- e. Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por la persona beneficiaria que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.
- f. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de la ayuda recibida, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y fiscalización correspondientes. Las personas beneficiarias deberán mantener una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.
- g. En aplicación del artículo 30.4 de la Ley 20/2023, en el supuesto de que la actuación subvencionable consista en la adquisición de, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la/el beneficiaria/o deberá ostentar la titularidad del bien subvencionado destinándolo al fin concreto para el que se concedió la subvención durante al menos un plazo de cinco (5) años para bienes inscribibles en un registro público y de dos (2) años para el resto bienes, ambos plazos a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

No se considerará incumplida la obligación de destino cuando se produzca alguna de las circunstancias descritas en el artículo 30.5 de la Ley 20/2023.

- h. La persona beneficiaria se compromete, a solicitud de EVE, a informar de la evolución de los resultados de la actuación subvencionable y a permitir su divulgación, durante un plazo de diez (10) años a contar desde la fecha de abono de la ayuda por parte de EVE.
- i. En aplicación del Título V de la Ley 20/2023 y siempre que con motivo de la actuación subvencionable y/o de la naturaleza de el/la beneficiario/a nos encontremos ante un supuesto de deslocalización empresarial, resultarán de obligado cumplimiento para la beneficiaria las obligaciones y consecuencias descritas en los artículos 48 a 51 de la citada Ley 20/2023.
- j. Comunicar a EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitarle cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.
- k. Todas las medidas y acciones de información y comunicación que se lleven a cabo requieren el reconocimiento de la persona beneficiaria del apoyo del EVE. Para ello:

lunes 31 de marzo de 2025



- Toda acción que se realice en soporte papel, página web, App o audiovisual, contendrá una referencia expresa a que dicha actuación o proyecto ha sido subvencionado dentro del Programa de Ayudas. En las mismas se incluirá el logotipo del EVE. El logotipo del EVE estará disponible en la página web del EVE en formato vectorial y en su última versión más actualizada.
- Poner a disposición del EVE la información derivada del proyecto subvencionado, al objeto de difundir sus resultados, previo acuerdo, de manera conjunta.

12. Incumplimientos y reintegros.

El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria y por las demás normas aplicables, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación parcial o total de la misma y a la obligación de reintegrar a EVE la ayuda y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el Título III de la Ley 20/2023, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

Procederá, en los casos así establecidos en estas Bases, en el artículo 37 de la LGS y el artículo 36 de la Ley 20/2023, el reintegro parcial o total de las cantidades percibidas por la persona beneficiaria y la exigencia del interés de demora correspondiente en materia de subvenciones desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Y cuando deba reintegrarse de forma parcial por haberse aproximado de modo significativo al cumplimiento total del objeto de la ayuda y se acredite por el/la beneficiario/a la actuación inequívoca tendente al cumplimiento de sus compromisos y obligaciones conforme a estas bases, se atenderá al grado de cumplimiento de los fines y objetivos previstos en este Programa, siempre bajo criterios de proporcionalidad.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación y, en su caso, reintegro parcial o total de las ayudas corresponderán a la Dirección General del EVE.

13. Cláusula de información a los/las solicitantes

Información sobre protección de datos (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)	
Responsable del tratamiento	ENTE VASCO DE ENERGIA (EVE) NIF: Q5150001E Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1ª Planta, 48011, Bilbao (Bizkaia) teléfono: 944 035 600 contacto DPD: dpd@eve.eus
Finalidad	Análisis y gestión de su solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión. Los datos podrán ser tratados con fines estadísticos.
Legitimación del tratamiento y conservación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras ésta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación.
Destinatarios o destinatarias de cesiones	Organismos y Autoridades autonómicas (entre otras, OCE y TVCP), locales, estatales o de la Unión Europea de control y con competencia en la materia y los supuestos previstos en el artículo 15.9 de la Ley 20/2023.



Información sobre protección de datos (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)	
Derechos de las personas interesadas	Las personas interesadas pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito al EVE, indicando «ejercicio derechos protección de datos», en la medida en que éstos puedan ser ejercidos conforme a lo previsto en la normativa en materia subvencional.
	Las personas interesadas tienen derecho a reclamar ante la Agencia Vasca de Protección de Datos www.avpd.eus
Todo beneficiario o beneficiaria se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud de ayuda habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE.	

14. **Disposiciones finales**

- 14.1.** La decisión de EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.
- 14.2.** EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas de las actuaciones objeto de ayudas provenientes de la convocatoria del presente Programa.
- 14.3.** La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud de ayuda por parte de la persona beneficiaria de la ayuda, y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, será responsabilidad única de la persona beneficiaria de la ayuda. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en la Resolución de concesión de la ayuda determinará la revisión al alza del importe de la misma.
- 14.4.** Las subvenciones a que se refieren las presentes Bases se sujetan a lo dispuesto en:
- Los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
 - Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos.
 - Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.
 - Cualquier otra normativa de carácter local, autonómica, estatal y/o europea que pueda resultar de aplicación.



ANEXO I

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, COSTES SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

A) Actuaciones Subvencionables:

A los efectos de este Programa de Ayudas, tendrá la consideración de actuación subvencionable las inversiones en renovación de instalaciones eléctricas antiguas en comunidades de propietarios/as residenciales ubicados en la CAE. El edificio debe ser existente y construido con anterioridad al año 1999, lo que se justificará mediante la correspondiente consulta descriptiva y gráfica del dato catastral del bien inmueble.

Las actuaciones subvencionables podrán ser de dos tipos.

Tipo A:

Una vez realizadas las actuaciones, la instalación incorporará y cumplirá con todos los requisitos mínimos siguientes:

- La instalación **dispondrá de tensión tipo B2** (230 V entre fase y neutro y 400 V entre fases), con interruptor diferencial.
- La línea general de alimentación (LGA) y derivación individual (DI) **no dispondrá** de antiguos conductos metálicos o cables con aislamiento textil en ninguna parte de la instalación.
- Las **cajas generales de protección** (CGP) serán tipo BUC **aislantes** y con fusibles calibrados ajustados a la sección y densidad de corriente del cable de la LGA.
- Las cajas generales de protección (CGP) **serán accesibles**, preferentemente ubicadas en fachada.
- Dispondrá de **conductores de tierra** desde la centralización de contadores hasta el cuadro principal de cada vivienda.

Se podrá solicitar parte de las actuaciones indicadas, siempre y cuando la instalación incorpore y cumpla con todos ellos una vez realizada la actuación.

Tipo B:

Una vez realizadas las actuaciones, la instalación incorporará y cumplirá con todos los requisitos mínimos siguientes:

- La instalación dispondrá de **toma de tierra general**, en el caso de no disponer de ella, con existencia de picas y conductor de tierra, valor de la resistencia dentro de los valores reglamentarios, que como mínimo llegará hasta las barras de concentración de contadores, conectando a la misma aquellos elementos y aparatos de la instalación común que lo precisen.
- Supresión de **envolventes metálicas en las centralizaciones de contadores** de instalaciones comunes de edificios de viviendas de potencia inferior a 100 kW, o centralizaciones de menos de 21 suministros o CGP con fusibles de 160 A.

Se podrá solicitar parte de las actuaciones indicadas, siempre y cuando la instalación incorpore y cumpla con todos ellos una vez realizada la actuación.

B) Costes subvencionables:

Se consideran costes subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, **resulten estrictamente necesarios para la realización de la actuación subvencionable** y sean imprescindibles para el cumplimiento de los objetivos perseguidos por el Programa.



No se considerarán como costes subvencionables:

- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales, registrales, periciales y los de administración, si los hubiera.
- Los gastos de garantía bancaria, si los hubiera.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales, excepto en el supuesto de que esos procesos puedan ser parte sustancial de la actividad subvencionada.
- Y, en general, todos aquellos costes o gastos que no estén claramente definidos y que no puedan identificarse de forma directa para el logro de los objetivos previstos por las actuaciones contempladas en las bases de este Programa.

Por último, en lo que respecta a la consideración de los tributos como coste subvencionable, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 20/2023.

C) Cuantía de la ayuda:

En caso de acometer sólo uno de los dos tipos (A o B), la cuantía de la ayuda a otorgar se establece en un **60%** sobre los costes subvencionables de la actividad objeto de ayuda.

En caso de acometer ambos Tipos (A y B), la ayuda establecida es del **70%** a aplicar sobre los costes subvencionables de la actividad objeto de ayuda para los dos módulos.

La cuantía máxima de la ayuda será de 15.000 euros por instalación.



ANEXO II DOCUMENTACIÓN

Todos los documentos se aportarán en formato PDF, con el texto en horizontal en su visión en pantalla, y preferentemente sin comprimir.

A - Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda.

- a) NIF/NIE del/de la solicitante y, en su caso, de la persona que le represente legalmente. No será necesaria la aportación de copia de DNI si el interesado no se opone expresamente a que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por EVE.

Por su parte, para el caso del NIF/NIE del/de la solicitante, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

- b) Acuerdo de Junta por la que se acuerda la inversión, y el acta de Junta de nombramiento de presidente o presidenta.
- c) En el caso de que la solicitud se presente a través de un o una representante legal, el o la firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado o acreditada en los términos legalmente establecidos, aportando la escritura o documento de apoderamiento. Se aportará, a su vez, copia del DNI/NIE del o de la firmante de la solicitud (representante legal).
- d) En el caso de que la solicitud se presente a través de un delegado o delegada, el o la firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado o acreditada, aportando el documento de otorgamiento de representación (disponible en www.eve.eus), donde se autorice la firma y gestión de la solicitud de ayuda. Aportándose, a su vez, copia del DNI/NIE del o de la firmante de la solicitud (delegado o delegada).
- e) Declaración responsable firmada por la o el solicitante o por su representante legal, donde conste detallado que la solicitante de la actuación:

- No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en los artículos 13.2 y 13. de la LGS.
- No estar incurso o incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023.
- No se encuentra incurso/a en cualesquiera obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, ha cumplido fielmente con sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda. Asimismo, no ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la legislación aplicable.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la inhabilitación para la obtención de subvenciones y ayudas públicas, a efectos de lo dispuesto en los artículos 13.2 de la LGS y 13.1.a de la Ley 20/2023.

No obstante, la o el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces, declaración responsable, en los términos indicados en este apartado.

- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del RGS. La presentación de la

lunes 31 de marzo de 2025



solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos, todo ello a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal, certificados que deberá aportar la o el solicitante de la ayuda.

No obstante, la o el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces, además de la declaración responsable, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

- No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la obtención de cualesquiera otras ayudas, subvenciones o fondos, a efectos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley 20/2023 y 32 del RGS.
 - En conjunto con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, públicos o privados, no está sobrefinanciando y se compromete a no sobrefinanciar la actuación o finalidad objeto de solicitud de ayuda (es decir, no superará el coste de la actuación subvencionada).
 - No está incurso o incursa en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- f) Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que la persona solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido la solicitante la condición de persona beneficiaria, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- g) Consulta descriptiva y gráfica del dato catastral del bien inmueble. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de dicha información.
- No obstante, la o el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces la documentación acreditativa de la consulta descriptiva y gráfica del dato catastral del bien inmueble.
- h) Conjunto de ofertas solicitadas a diferentes proveedores o proveedoras. Se recuerda que, de acuerdo con la Base 5.3 y en función del importe del gasto subvencionable, el número mínimo de ofertas debe ser tres (3), entre ellas, la propuesta aceptada.
- i) Oferta finalmente seleccionada, en la que deberán constar de manera perfectamente desglosada todas las partidas presupuestarias o conceptos relativos a la actuación subvencionable.

lunes 31 de marzo de 2025



En caso de que la oferta seleccionada contemple otras actuaciones no subvencionables, se deberán identificar claramente (remarcándose) los costes subvencionables y que resulten estrictamente necesarios para la realización de la actuación subvencionable.

- j) Documento de la distribuidora solicitando subsanar los defectos en caso de disponer del mismo.
- k) Declaración responsable firmada por el o la solicitante o por su representante legal, donde conste que, una vez realizada la actuación la instalación incorporará y cumplirá con los requisitos mínimos requeridos en las bases del Programa.
- l) Reportaje fotográfico de las instalaciones iniciales sobre las que se van a realizar las actuaciones, identificando los equipos y/o instalaciones principales.

EVE podrá recabar de la persona solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

B - Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas.

- a) Declaración responsable firmada por la solicitante o por su representante legal, donde conste detallado que la persona solicitante de la actuación:
 - No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS.
 - No estar incurso o incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023.
 - No se encuentra incurso/a en cualesquiera obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, ha cumplido fielmente con sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda. Asimismo, no ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la legislación aplicable.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la inhabilitación para la obtención de subvenciones y ayudas públicas, a efectos de lo dispuesto en los artículos 13.2 de la LGS y 13.1.a de la Ley 20/2023.

No obstante, la o el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces, declaración responsable, en los términos indicados en este apartado.

- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del RGS. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos, todo ello a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal, certificados que deberá aportar la o el solicitante de la ayuda.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces, además de la declaración responsable, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

lunes 31 de marzo de 2025



- No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la obtención de cualesquiera otras ayudas, subvenciones o fondos, a efectos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley 20/2023 y 32 del RGS.
 - En conjunto con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, públicos o privados, no está sobrefinanciando y se compromete a no sobrefinanciar la actuación o finalidad objeto de solicitud de ayuda (es decir, no superará el coste de la actuación subvencionada).
 - No está incurso en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
 - Se compromete a garantizar:
 - El cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones;
 - El cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible; y
 - La aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda, salvo para personas físicas.
- b) Relación clasificada en formato tabla y firmada por la/el beneficiaria/o, de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas. En el caso de haber un único pedido o contrato, no es necesaria la aportación esta relación clasificada. Deberá contener como mínimo: nombre del o de la ofertante, número de oferta, fecha de la oferta, concepto, base imponible de la oferta (sin IVA), nombre del proveedor o proveedora, número de pedido, fecha de pedido, base imponible de pedido (sin IVA), e importe total del pedido con IVA.
- c) Contrato/s formalizado/s entre la persona beneficiaria y empresa/s contratista/s, debiendo presentar de forma detallada y desglosada las diferentes partidas económicas. No se admitirá ningún contrato con partidas económicas agregadas de manera que impidan la distinción de las partidas económicas relevantes del estudio.
- d) Relación clasificada en formato tabla y firmada por la persona beneficiaria, de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados. Deberá contener como mínimo: nombre del emisor o emisora, número de factura, fecha de factura, concepto, base imponible (sin IVA), importe total con IVA, fecha de pago, e importe pagado (con IVA).
- e) Facturas justificativas de la realización de la actuación subvencionable, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de beneficiario o beneficiaria, tal y como se indica en la base 2.1 y, desglosadas, valoradas económicamente por partidas y fechadas de acuerdo con los plazos indicados en la base 4ª.
- f) Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar a la persona destinataria final de la ayuda, al tercero que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar la actuación objeto de ayuda.



- g) Declaración Responsable para la puesta en servicio de la instalación con el QR de Industria de Gobierno Vasco, equivalente al antiguo Certificado de Instalación (comúnmente llamado Boletín).
- h) Declaración responsable de comprobación de la medición de las tierras de una instalación firmada por la empresa instaladora (*Empresas habilitadas - Industria - Euskadi.eus*), indicando como mínimo los siguientes datos:
- Nombre y número de la empresa instaladora habilitada por Gobierno vasco.
 - Nombre y número del carnet del instalador o instaladora.
 - Texto: «*el día xx/xx/xxxx se rocedió a la medición de la resistencia de la toma de tierra de la instalación situada en XXXXXXXX de la cual es titular XXXXXXXXXXXXX, con el siguiente valor de la medición: XXXX (en ohmios)*».
 - Firma y sello de la empresa instaladora habilitada.
- i) Reportaje fotográfico de las instalaciones finales, identificando los equipos y/o instalaciones principales.
- j) En las comunidades de propietarios/as en las que no se pueda trasladar la caja general de protección a un sitio accesible, documentación que lo justifique.

EVE podrá recabar del o de la solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la justificación de ayuda.